

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 16/2018

Fecha: 20 de junio de 2018

Materia: Jubilación activa de religiosos y religiosas de la Iglesia Católica encuadrados en RETA.

ASUNTO:

Si son de aplicación a los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica las previsiones contenidas en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), al que remite el artículo 218, apartado d) del mismo texto legal.

CRITERIO DE GESTIÓN:

La compatibilidad entre el percibo del 50% de la pensión de jubilación y el trabajo en los términos previstos actualmente en el artículo 214 del TRLGSS fue introducida por el Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para **favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo**, en cuya exposición de motivos figuraba el de *“favorecer el alargamiento de la vida activa, reforzar la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social, y aprovechar en mayor medida los conocimientos y experiencia de estos trabajadores ... Se permite así que aquellos trabajadores que han accedido a la jubilación al alcanzar la edad legal, y que cuentan con largas carreras de cotización, puedan compatibilizar el empleo a tiempo completo o parcial con el cobro del 50 % de la pensión, con unas obligaciones de cotización social limitadas.”*

Mediante el Real Decreto 3325/1981, de 29 de diciembre, se amplió el campo de aplicación del RETA al objeto de que, **con carácter obligatorio**, quedasen encuadrados en el mismo los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica que reuniesen determinados requisitos allí establecidos.

La inclusión en el sistema de la Seguridad Social de este colectivo lo es también a efectos de acción protectora, siendo ésta la que el sistema ofrece para el resto de trabajadores encuadrados en el RETA, por no existir restricción ni limitación alguna en la citada norma de integración.

El párrafo segundo del artículo 214 del TRLGSS contiene una exclusión expresa, no haciéndose alusión a estos efectos a ningún otro colectivo, al establecer que:

“Las previsiones de este artículo no serán aplicables en los supuestos de desempeño de un puesto de trabajo o alto cargo en el sector público, delimitado en el párrafo segundo del artículo 1.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, que será incompatible con la percepción de la pensión de jubilación...”

Por lo expuesto, cabe concluir que la actividad de religioso o religiosa de la Iglesia católica que determina el encuadramiento obligatorio en RETA, se puede compatibilizar con el percibo del 50% del importe de la pensión de jubilación que corresponda cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 214 del TRLGSS por no existir restricción ni limitación alguna en la normativa de aplicación.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.